

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

GACETA MUNICIPAL

Órgano oficial de publicación del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro,
Oaxaca.

Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, a 16 de noviembre de 2016.

No. 03/2016

ÍNDICE DE CONTENIDO:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

TITULAR RESPONSABLE: LIC. PEDRO MENDOZA GONZÁLEZ.

Avenida Municipal s/n,
Cuilapam de Guerrero,
Centro, Oaxaca.
C.P. 71240
☎ 5-28-63-44.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



Ciudadana Gerardina Valeriano Blas, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuilápam de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción I y 138 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.
CAPÍTULO III	DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
CAPÍTULO IV	DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.
CAPÍTULO V	DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
CAPÍTULO VI	DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
CAPÍTULO VII	DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y CORRECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.
CAPÍTULO VIII	RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto garantizar el acceso a la información en posesión de las autoridades, dependencias y entidades del municipio de Cuilápam de Guerrero.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 1, 7 fracciones IV y V, y 11 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- El presente reglamento tendrá como objetivos entre otros:

- I.- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



- II.- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y
- III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 4.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero.
- II.- **Acceso a la información:** El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en los términos de este reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III.- **Datos personales:** Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas relacionadas con su intimidad.
- IV.- **Publicación:** La reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos para su conocimiento público;
- V.- **Recursos públicos:** Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta una dependencia, entidad o cualquier otro órgano municipal o algún servidor o empleado del municipio y que utiliza para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o prestar los servicios que son de su competencia;
- VI.- **Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, adquieran, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deben generar;
- VII.- **Información pública de oficio:** La información que los sujetos obligados deben tener a disposición del público para su consulta en términos de la Ley y el presente Reglamento;
- VIII.- **Información clasificada:** Aquella considerada como reservada o confidencial;
- IX.- **Unidad de transparencia municipal:** Área administrativa encargada de recibir las solicitudes de las personas, darles trámite y entregar la información a quien lo solicite;
- X.- **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



V.- Informar a la Presidenta o Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar la fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique o lo determine el Ayuntamiento; y

VI.- Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

Artículo 4.- Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

**CAPÍTULO II
DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN.**

Artículo 5.- Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I.- Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones que sean de observancia general;
- II.- La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el municipio; y
- V.- Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 6.- No será materia de publicación en la Gaceta, los acuerdos económicos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe.

Artículo 7.- La Gaceta Municipal deberá contener impreso, cuando menos lo siguiente:

- I.- El nombre "Gaceta Municipal";
- II.- El emblema oficial del Municipio de Cuilápam de Guerrero;
- III.- Fecha y número de publicación; e
- IV.- Índice de contenido.

Artículo 8.- La Gaceta Municipal será publicada el primer día hábil de cada cuatrimestre, tomando como referencia la fecha de su primera publicación, o cuando a criterio del Secretario Municipal resulte necesaria la publicación de actos o resoluciones de interés general; o en su defecto, cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES.**

Artículo 9.- Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 5 de éste ordenamiento, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario Municipal.

Artículo 10.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la fe de erratas respectiva, previa notificación del Secretario Municipal a los integrantes del Ayuntamiento, siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

Artículo 11.- La Secretaría Municipal tendrá a su cargo la venta y oportuna distribución de los ejemplares de la Gaceta.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



- I.- Reglamentos, decretos, convenios y demás disposiciones en las que se establezca el marco jurídico-administrativo de la actuación municipal;
- II.- Directorio de servidores públicos;
- III.- Tabulador de sueldos y salarios;
- IV.- Los programas anuales de obras;
- V.- Nombre, dirección, teléfono y horario de atención al público del responsable de la unidad de transparencia;
- VI.- La contenida en los acuerdos de sesiones de cabildo, así como las tratadas en comisiones;
- VII.- Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por la administración pública municipal;
- VIII.- Ley de ingresos y presupuesto de egresos;
- IX.- Los planes de desarrollo municipal;
- X.- La relativa a todos los recursos que integran la hacienda pública municipal;
- XI.- Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones;
- XII.- Información relativa a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, debiendo precisar el procedimiento de adjudicación, montos de pedidos y contratos, nombre de las personas físicas o morales adjudicadas, y toda aquella información derivada de dichos procedimientos;
- XIII.- El padrón de contratistas, proveedores y prestadores de servicios municipales;
- XIV.- Convenios que se suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XV.- Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;
- XVI.- Los informes de auditorías;
- XVII.- Programas de trabajo e informes anuales de actividades;
- XVIII.- La demás información que establezcan los ordenamientos legales respectivos y la que sea necesaria para el conocimiento de la población en general.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



Artículo 10.- Los sujetos obligados, deberán tener disponible en medio impreso o electrónico y de manera permanente y actualizada, la información pública de oficio señalada en el artículo anterior, de tal forma que facilite su uso por las personas y permita asegurar su veracidad, oportunidad y confiabilidad.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Artículo 11.- Para los efectos de este reglamento, se considera información reservada la clasificada como tal de manera temporal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado por los sujetos obligados en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse la probabilidad de dañar el interés público protegido.

Artículo 12.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 3 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción dejen de existir los motivos de su reserva.

Artículo 13.- Para los efectos de este Reglamento, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados, las siguientes:

- I.- La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;
- II.- Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
- III.- La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, profesional, fiduciario o fiscal, en los términos de las Leyes respectivas;
- IV.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

Artículo 14.- No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 15.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el presente reglamento.

Artículo 16.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada o confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de concluida su función como servidores públicos.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



CAPÍTULO VI

Artículo 17.- La información que contenga datos personales deberá sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos.

Artículo 18.- No deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular, información sobre el origen racial o étnico, orientación sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo.

Artículo 19.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines que fueron creados.

CAPÍTULO V

I.- DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

Artículo 20.- El comité de transparencia deberá integrarse y tendrá las atribuciones que establecen los artículos 67 y 68 de la Ley, respectivamente.

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento contará con una unidad de transparencia y tendrá como objetivo ser el vínculo directo entre el solicitante y los sujetos obligados. La Dirección Jurídica estará a cargo de la Unidad de Transparencia y será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 22.- La Unidad de Transparencia, además de las funciones establecidas en el artículo 66 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I.- Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere este reglamento;
- II.- Recibir las solicitudes de acceso a la información pública municipal;
- III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde pueden encontrar la información pública que solicitan;
- IV.- Identificar al sujeto obligado que conserva la información que se solicita y turnar la solicitud correspondiente;
- V.- Efectuar las notificaciones a los particulares;
- VI.- Entregar, en su caso, a los particulares la información pública solicitada;
- VII.- Acatar las recomendaciones, lineamientos, resoluciones y requerimientos de informes que establezcan las autoridades de la materia;
- VIII.- Las demás que dispongan las normas aplicables y las necesarias para facilitar el acceso a la información pública municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DATOS PERSONALES

Artículo 23.- Cualquier persona podrá ejercer el derecho de petición de acceso a la información pública. En ningún caso la entrega de la información pública podrá condicionarse a que se motive o justifique su utilización, salvo casos estrictamente necesarios.

Artículo 24.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera a través de la unidad de transparencia del municipio.

Artículo 25.- Las formas de acceso a la información pública serán:

- I.- Verbales;
- II.- Mediante escrito libre;
- III.- Consulta directa a través de la información pública de oficio disponible en el portal del Ayuntamiento, en internet o personalmente.

La solicitud deberá hacerse en forma respetuosa, para lo cual el solicitante podrá ser asesorado en la unidad de transparencia, a través de los medios antes mencionados.

El solicitante deberá recibir un comprobante o un número de folio de la petición que realizó.

Artículo 26.- La solicitud deberá contener:

- I.- El nombre del solicitante, y preferentemente señalar domicilio para recibir notificaciones, así como la persona autorizada para recibir tal notificación.
- II.- La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III.- Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

En caso de que el interesado sea persona moral se deberá comprobar, además, su legal constitución y que quien formula la petición en su nombre es su legítimo representante.

Artículo 27.- La unidad de transparencia notificará al solicitante, dentro del plazo de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de su solicitud. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por concluida la solicitud, quedando a salvo los derechos del solicitante de presentar nuevamente su petición.

Artículo 28.- La unidad de transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante que se tiene disponible la información requerida dentro de los nueve días hábiles siguientes a la recepción de la petición, o en su caso, a partir de la corrección o ampliación.

Artículo 29.- El acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes será gratuito.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y CORRECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

Artículo 30.- La unidad de transparencia deberá recibir y dar curso a las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de sus datos personales.

Artículo 31.- En ningún caso podrán modificarse datos relativos al género o al estado civil de las personas, salvo que medie resolución judicial firme.

CAPÍTULO VIII RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 32.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los sujetos obligados, las siguientes:

- I.- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentra bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo cargo o comisión;
- II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe, en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a este reglamento;
- III.- La negativa intencional para no entregar la información no clasificada como reservada o no considera confidencial conforme a los ordenamientos legales respectivos;
- IV.- Clasificar como reservada, con dolo información que no cumple con tal designación conforme a los ordenamientos legales respectivos;
- V.- Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso;
- VI.- No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo correspondiente;

Artículo 33.- La responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones procederán en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 34.- En contra de los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados procede el recurso de revisión en los términos y condiciones establecidos en los ordenamientos legales respectivos.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.**

Artículo 35.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Quedan derogados los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA; A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. GERARDINA VALERIANO BLAS

SÍNDICO MUNICIPAL.

C. VÍCTOR ZARATE POBLETE

REGIDOR DE HACIENDA.

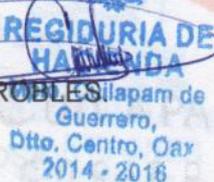
C. FAUSTINO MARTÍNEZ ROBLES

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.

C. GUADALUPE CASTELLANOS AVENDAÑO

REGIDORA DE SALUD.

C. GLADYS BAUTISTA PACHECO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



REGIDURIA DE
 TURISMO Y

REGIDORA DE TURISMO Y CULTURA.

Mpio. Cuilapam de Guerrero, Dto. Centro, Oax. 2014-2016
 C. LILIANA AQUINO CANTÓN.

REGIDOR DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.

C. PEDRO BANCHEZ VELASCO.

REGIDOR DE MERCADOS.

C. JOSÉ SERNAS PÉREZ.

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO.

C. ROMÁN MARCELINO VÁSQUEZ ORTIZ.

REGIDOR DE AGRICULTURA.

C. HELIODORO CAMBRAY SANTOS.

REGIDOR DE ESPECTÁCULOS.

C. LEONARDO MAGAÑA GONZÁLEZ.

REGIDOR DE PANTEONES.

C. ÁNGEL ABAD DE LA ROSA.

REGIDOR DE ECOLOGÍA.

C. ENRIQUE FACHADA LURIA.

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

C. JOSÉ ALBERTO VALERIANO SERNAS.

REGIDURIA DE
 ECOLOGÍA
 Mpio. Cuilapam de Guerrero, Dto. Centro, Oax. 2014-2016

REGIDURIA DE
 MERCADOS
 Mpio. Cuilapam de Guerrero, Dto. Centro, Oax. 2014-2016

REGIDURIA DE
 DES. RURAL Y
 ECONÓMICO
 Mpio. Cuilapam de Guerrero, Dto. Centro, Oax. 2014-2016

REGIDURIA DE
 PANTEONES
 Mpio. Cuilapam de Guerrero, Dto. Centro, Oax. 2014-2016

REGIDURIA DE
 EDUCACIÓN
 Y DEPORTES
 Mpio. Cuilapam de Guerrero, Dto. Centro, Oax. 2014-2016



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CULLÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



Ciudadana ~~Gertrudis~~ ~~Verónica~~ Blas, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cullapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

C. HELENO BLAS TORRES.



SECRETARIO MUNICIPAL.

LIC. PEDRO MENDOZA GONZÁLEZ.

SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. Cullapam de Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014 - 2016

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DEL ARCHIVO MUNICIPAL
CAPÍTULO III	DEL COORDINADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL
CAPÍTULO IV	DE LOS FUNCIONARIOS EMPLEADOS Y USUARIOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL
CAPÍTULO V	DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO GENERAL
CAPÍTULO VI	DE LAS INFRACCIONES Y PENAS
TRANSITORIOS	

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto la guarda, preservación, control, manejo, depuración y aprovechamiento institucional y social del patrimonio documental del municipio de Cullapam de Guerrero.

Artículo 2.- Queda a cargo del Archivo Municipal la custodia de la documentación que se genere con motivo de todas las actividades administrativas municipales.

Artículo 3.- La prestación de los servicios de archivo se realizará con la vigilancia y supervisión de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- I. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, contratos, convenios, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades del cabildo, dependencias, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones. Los documentos podrán estar en cualquier medio: sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico e informático;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



Ciudadana Gerardina Valeriano Blas, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuilápam de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción I y 138 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	DEL ARCHIVO MUNICIPAL.
CAPÍTULO III	DEL COORDINADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL.
CAPÍTULO IV	DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.
CAPÍTULO V	DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO GENERAL.
CAPÍTULO VI	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto la guarda, preservación, control, manejo, depuración y aprovechamiento institucional y social del patrimonio documental del municipio de Cuilápam de Guerrero.

Artículo 2.- Queda a cargo del archivo municipal el resguardo de la documentación que se genere con motivo de todas las administraciones públicas municipales.

Artículo 3.- La prestación del servicio del archivo municipal se realizará con la vigilancia y supervisión de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, contratos, convenios, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades del cabildo, dependencias, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico e informático;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



II. **El Comité:** El Comité Técnico del Archivo General prevista por el presente reglamento;

III. **Archivo de trámite:** Los documentos que se reciben, registran, organizan y son de uso constante, cuyo trámite se encuentra a cargo de las diversas áreas del gobierno municipal;

IV. **Archivo de concentración:** La unidad que se integra con documentos que ya no estén activos en las diversas áreas del gobierno municipal; y

V. **Archivo histórico:** La unidad que se integra con documentos cuyo contenido es de gran trascendencia y digno de memoria, debiendo ser permanente su conservación.

CAPÍTULO II DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

Artículo 5.- En el archivo municipal se encontrarán todos los documentos generados por las diversas áreas del Gobierno Municipal, que por sus funciones propias éstos deben ser guardados.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación del Archivo Municipal, el manejo, cuidado, guarda y depuración de todos los documentos que sean enviados.

Artículo 7.- El archivo municipal tiene las siguientes funciones:

- I. Impulsar la guarda, preservación, control, manejo, depuración y pleno aprovechamiento institucional y social del patrimonio archivístico del municipio;
- II. Llevar el registro de toda la documentación que el cabildo, dependencias, entidades y unidades administrativas remitan; y
- III. Brindar asesoría para la conservación, manejo y aprovechamiento de la documentación activa y semiactiva que se genere; y
- IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 8.- El archivo municipal constará de dos secciones:

- I. Sección de concentración; y
- II Sección de archivo histórico.

Artículo 9.- La sección de concentración tendrá a su cargo el control de la transferencia de toda la documentación que sea generada en las diversas áreas del Gobierno Municipal y sea entregada al archivo municipal conforme a los lineamientos que establezca el cabildo y los ordenamientos legales de la materia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



Artículo 10.- La sección de archivo histórico tendrá a su cargo el acervo donde se encuentran los documentos que son testimonio del desarrollo histórico de la comunidad.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

Artículo 11.- El archivo municipal estará a cargo de un coordinador, quien será considerado empleado de confianza, nombrado y removido libremente por el Secretario Municipal; el cual deberá contar con licenciatura afín y los conocimientos necesarios en la materia.

Artículo 12.- El Coordinador del archivo municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conservar y custodiar los documentos que integran las secciones documentales del archivo general del Ayuntamiento;
- II. Desarrollar programas de conservación, restauración y seguridad para el mantenimiento físico del acervo que integra el archivo;
- III. Informar con oportunidad al Secretario Municipal sobre las actividades realizadas;
- IV. Formar parte del Comité Técnico;
- V. Mantener actualizado el inventario de todo lo que existe en el archivo en cuanto a documentos, libros, mobiliario y equipo; y
- VI. Las demás que le asigne el cabildo y los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

Artículo 13.- Los servidores públicos del Ayuntamiento serán responsables de la adecuada administración de la documentación que generen conforme a sus atribuciones.

Artículo 14.- Los documentos generados por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, formarán parte del patrimonio documental del Municipio y bajo ningún concepto se considerarán propiedad de quien lo produjo.

Artículo 15.- Los documentos que los servidores públicos generen o reciban en el desempeño de su función, cargo o comisión, deberán registrarse en las unidades documentales correspondientes, a efecto de garantizar el control, la propiedad y la utilidad pública de dichos documentos.

Artículo 16.- Cuando un funcionario deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión, deberá hacer entrega a quien corresponda de toda la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17.- Para la consulta de algún documento del archivo deberá hacerse previa solicitud a fin de que se realice la búsqueda correspondiente.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO GENERAL.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



Artículo 18.- El Comité Técnico del Archivo Municipal, es un órgano asesor que tiene por objeto normar, regular, valorar, orientar, dictaminar, depurar y preservar acervos, expedientes, registros y en general todos aquellos documentos administrativos e históricos de las unidades administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Comité Técnico estará conformado por los siguientes servidores públicos:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento; y
- III. La Coordinadora o Coordinador del Archivo Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;

Artículo 20.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover el desarrollo y fortalecimiento del archivo municipal, mediante la obtención de recursos para su mantenimiento;
- II. Fungir como el órgano de asesoría y consulta en materia de archivos, contribuyendo en la definición de las medidas y políticas generales para su cabal funcionamiento y operación en los diversos ámbitos del gobierno a nivel municipal;
- III. Promover el diseño, desarrollo, control y evaluación de los proyectos, planes operativos y mecanismos necesarios para instrumentar un programa general de trabajo;
- VI. Celebrar reuniones de orientación y evaluación de documentos con las diferentes dependencias que conforman al Ayuntamiento, en cuanto a documentación digna de resguardo;
- VI. Informar al cabildo de sus actividades;
- VII. Promover investigaciones sobre nuevas técnicas de administración de documentos;
- XIII. Apoyar técnicamente la clasificación, catalogación, conservación, restauración, reproducción y resguardo de documentos; y
- XIV. Las demás que les señale el cabildo y los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 21.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del Comité sesionarán trimestralmente de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, en la cual deberá incluir el orden del día.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22.- Incurrir en actos violatorios al presente reglamento los servidores públicos que, al separarse de su empleo, cargo o comisión, omitan intencionalmente la entrega de algún documento.

Artículo 23.- Los funcionarios municipales que manejen documentos y que por dolo o negligencia les causen daño, los mutilen, destruyan o extravíen, incurrirán en responsabilidad administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



Artículo 24.- Queda fuera del comercio y por ende prohibida la enajenación de documentos administrativos e históricos que obren en los archivos y unidades administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los funcionarios públicos municipales que contravengan el presente reglamento, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones administrativas:
I. Amonestación; y
II. Cese del empleo.

Artículo 26.- Las sanciones administrativas previstas en el artículo anterior, no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Artículo 27.- A los usuarios de documentación de interés público que marquen, mutilen, destruyan, así como extravíen o sustraigan algún documento del archivo general se les aplicará las sanciones que establezcan los ordenamientos legales respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Quedan derogados los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA; A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,

C. GERARDINA VALERIANO BLAS.

SÍNDICO MUNICIPAL,

C. VICTOR ZARATE ROBLETE

REGIDOR DE HACIENDA,

C. FAUSTINO MARTÍNEZ ROBLES

REGIDOR DE
HACIENDA
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.

C. GUADALUPE CASTELLANOS AVENDAÑO.



REGIDORA DE SALUD.

C. GLADYS BAUTISTA PACHECO.



REGIDORA DE TURISMO Y CULTURA.

C. LILIANA AQUINO CANTÓN.



RÉGIDOR DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.

C. PEDRO SANCHEZ VELASCO.



REGIDOR DE MERCADOS.

C. JOSÉ BERNAS PÉREZ.



REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO.

C. ROMÁN MARCELINO VÁSQUEZ ORTIZ.



REGIDOR DE AGRICULTURA.

C. HELIODORO CAMBRAY SANTOS.



REGIDOR DE ESPECTÁCULOS.

C. LEONARDO MAGAÑA GONZÁLEZ.



REGIDOR DE PANTEONES.

C. ÁNGEL ABAD DE LA ROSA.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



REGIDOR DE ECOLOGÍA.

C. ENRIQUE FACHADA LURÍA.

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

C. JOSÉ ALBERTO VALERIANO SERNAS.

REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL.

C. HELENO BLAS TORRES.

SECRETARIO MUNICIPAL.

LIC. PEDRO MENDOZA GONZÁLEZ.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
CAPÍTULO II
CAPÍTULO III

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
CAPÍTULO II

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
CAPÍTULO II
CAPÍTULO III
CAPÍTULO IV
CAPÍTULO V
CAPÍTULO VI

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
CAPÍTULO II

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
CAPÍTULO II
CAPÍTULO III

TRANSITORIOS.

CUILÁPAM DE GUERRERO

EDIFICIO MUNICIPAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS
DE LOS SITIOS
TRABAJANDO PARA TI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES,
DEL ISENTAMIENTO DE ACTAS DE INFRACCIÓN,
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



Ciudadana Gerardina Valeriano Blas, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuilápam de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción I y 138 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE
GUERRERO, CENTRO, OAXACA.**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I	NORMAS GENERALES.
CAPÍTULO II	DEFINICIONES.
CAPÍTULO III	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.
TÍTULO SEGUNDO	DISPOSICIONES SOBRE LOS VEHÍCULOS.
CAPÍTULO I	DEL EQUIPO DE NORMA PARA LOS VEHÍCULOS.
CAPÍTULO II	DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCÓTICOS.
TÍTULO TERCERO	DISPOSICIONES SOBRE LA VIALIDAD.
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	DE LAS NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.
CAPÍTULO III	DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.
CAPÍTULO IV	DE LAS NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES.
CAPÍTULO V	DEL ESTACIONAMIENTO.
CAPÍTULO VI	DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.
TÍTULO CUARTO	DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.
CAPÍTULO I	DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
CAPÍTULO II	DE LOS SITIOS.
TÍTULO QUINTO	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO I	DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE INFRACCIÓN.
CAPÍTULO II	DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CAPÍTULO III	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA.
TRANSITORIOS.	



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



Ciudadana Gerardina Valeriano Blas, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuilápam de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción I y 138 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE
GUERRERO, CENTRO, OAXACA.**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I	NORMAS GENERALES.
CAPÍTULO II	DEFINICIONES.
CAPÍTULO III	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.
TÍTULO SEGUNDO	DISPOSICIONES SOBRE LOS VEHÍCULOS.
CAPÍTULO I	DEL EQUIPO DE NORMA PARA LOS VEHÍCULOS.
CAPÍTULO II	DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCÓTICOS.
TÍTULO TERCERO	DISPOSICIONES SOBRE LA VIALIDAD.
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	DE LAS NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.
CAPÍTULO III	DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.
CAPÍTULO IV	DE LAS NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES.
CAPÍTULO V	DEL ESTACIONAMIENTO.
CAPÍTULO VI	DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.
TÍTULO CUARTO	DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.
CAPÍTULO I	DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
CAPÍTULO II	DE LOS SITIOS.
TÍTULO QUINTO	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO I	DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE INFRACCIÓN.
CAPÍTULO II	DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CAPÍTULO III	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA.

TRANSITORIOS.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, observancia general y obligatorio para todos los ciudadanos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca y tiene por objeto establecer las normas de seguridad, control, supervisión y regulación a que debe sujetarse la circulación de vehículos de servicio público, turismo y carga, vehículos particulares, motocicletas, motocarros, bicicletas, pipas, vehículos repartidores y peatones en general, en las vías públicas de este Municipio. Sus infracciones serán sancionadas según lo disponga el presente reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran vías públicas de comunicación, a las calles, calzadas, avenidas, callejones, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos y peatones, que estén dentro del territorio municipal.

Artículo 3.- Los vehículos que por su peso, volumen o condiciones particulares puedan dañar las vías públicas, obstaculizar momentáneamente la vialidad o puedan atentar contra la seguridad pública, sólo podrán circular por las vías que para tal efecto le autorice la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 4.- Queda prohibido el tránsito de vehículos que dañen notoriamente el pavimento o cualquier tipo de servicio público ahí instalado, como redes de agua potable, alumbrado público, drenaje, entre otros.

Artículo 5.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad, la observancia y aplicación de este reglamento.

Artículo 6.- Son Autoridades de Tránsito en el Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. La Regidora o Regidor de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV. La Directora o Director de Tránsito y Vialidad Municipal;
- V. Las y los Agentes de Tránsito; y
- VI. Los demás funcionarios que sean competentes según las disposiciones normativas.

Artículo 7.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal se integrará por:

- I. Directora o Director;
- II. Agentes de Tránsito; y
- III. Personal jurídico y administrativo.

CAPÍTULO II



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



DEFINICIONES.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **H. AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca;
- II. **MUNICIPIO:** Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca;
- III. **LA DIRECCIÓN:** Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV. **REGLAMENTO:** Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.
- V. **VÍA PÚBLICA:** Para los efectos del presente reglamento, se consideran vías públicas de comunicación a las calles, avenidas, callejones, plazas, paseos, andadores, rotondas, puentes vehiculares y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos y peatones, que no sean de jurisdicción federal, estatal, de otro municipio o propiedad privada;
- VI. **ACERA:** Parte de una calle o vía pública, construida y destinada para el tránsito de los peatones;
- VII. **ARROYO VEHICULAR:** Espacio que reúna las condiciones para la circulación de vehículos;
- VIII. **INFRAESTRUCTURA VIAL:** Sistema de vías urbanas que sirven para transitar;
- IX. **VEHÍCULOS:** Todo medio de transporte de motor, propulsión o tracción que se usa para transportar personas o carga;
- X. **AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:** Personal operativo de la Dirección, que en su carácter de autoridad está facultado para realizar funciones de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como de la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
- XI. **CONDUCTOR:** Toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo en vía pública;
- XII. **INFRACCIÓN:** Violación de cualquier disposición del presente reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. **PARADA:** Detención momentánea de un vehículo por necesidad del tránsito en obediencia a las reglas de circulación.
- XIV. **PASAJERO:** Toda persona que, no siendo el conductor, ocupa un lugar dentro del vehículo;
- XV. **PEATÓN:** Toda persona que transita a pie por la vía pública o zonas de uso común;
- XVI. **SANCIÓN:** Aplicación correctiva por la comisión de una infracción; y

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE
TRÁNSITO Y VIALIDAD.**

Artículo 9.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad:

- I. Dentro de su ámbito de competencia, regular todo lo referente a la circulación de vehículos y peatones; y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente reglamento.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal en materia de tránsito y vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, así como los convenios celebrados en materia de tránsito, vialidad y semaforización, con los Municipios conurbados, con el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal;
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y personas; y
- III. Las demás que fueren necesarias y que determine el órgano de gobierno municipal y los ordenamientos jurídicos respectivos.
- IV.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Regidora o Regidor de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. Diseñar y dirigir el desarrollo de programas de capacitación para la superación personal y profesional de los efectivos de tránsito y vialidad;
- II. Gestionar ante las instancias competentes el aprovisionamiento de equipo y material necesario para el desempeño de las funciones de la dirección;
- III. Supervisar la realización de los programas de operativos en materia de tránsito y vialidad;
- IV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipios conurbados en materia de tránsito de vehículos dentro del territorio municipal.
- V. Proponer a la presidenta o presidente municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal uniformado;
- VI. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regulación del tránsito de vehículos en el municipio;
- VII. Supervisar, elaborar y operar los estudios y proyectos técnicos relacionados al mejoramiento de la red vial del municipio;
- VIII. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo;
- IX. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la presidenta o presidente municipal;
- X. Coadyuvar con el fiscal correspondiente en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la remisión de los detenidos;
- XI. Inculcar y fomentar la educación vial entre la ciudadanía, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- XII. Fomentar la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- XIII. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito;
- XIV. Solicitar al área administrativa, la adquisición de bienes y servicios que se requieran para su funcionamiento, sujeto al presupuesto autorizado y la normatividad establecida; y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- XV. Las demás que específicamente le encomiende el órgano de gobierno municipal y establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Directora o Director de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. Ejercer el mando, control y vigilancia de su personal administrativo, operativo y técnico, para ajustar su conducta a lo estipulado en este reglamento;
- II. Planificar y ordenar el tránsito vehicular en general y normar la operatividad del transporte público, dentro de su ámbito de competencia;
- III. Dictar las medidas necesarias para el eficaz funcionamiento de la Dirección;
- IV. Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos previa orden de autoridad competente, poniéndolos a su disposición; y
- V. Todas las demás que sean inherentes a su cargo y que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- Son atribuciones, obligaciones y competencia de las y los agentes de tránsito municipal:

- I. Ordenar la circulación y el tránsito de vehículos de servicio público, turismo y carga, vehículos particulares, motocicletas, motocarros, bicicletas, pipas, vehículos repartidores y peatones en general, en las vías públicas de este Municipio;
- II. Levantar el acta de infracción cometida especificando los motivos por los que se sanciona y los Artículos que la prevén. Así mismo impondrá la multa correspondiente, escribiendo claramente con letra de molde y evitando usar claves, abreviaturas o sellos;
- III. Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;
- IV. Detener a las personas que resulten presuntamente responsables de los delitos causados con motivo del manejo y tránsito de vehículos, así como a los vehículos e instrumentos del delito, poniéndolos inmediatamente a disposición del Oficial Mediador Conciliador y Calificador en turno, y
- V. Todas las demás que sean inherentes a su cargo y que establezcan los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 14.- En materia de hechos de tránsito, las y los agentes al momento de tomar conocimiento de éstos, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acudir al lugar del accidente en forma inmediata y tomar los datos que informen las circunstancias que concurrieron en el mismo,
- II. Ordenar el traslado de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito, temporalmente a los depósitos oficiales adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- III. Emitir un parte informativo sobre el hecho de tránsito, el mismo día que ocurra y las violaciones cometidas al presente reglamento; y
- IV. Las demás que sean inherentes a su cargo y que establezcan los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 23.- En las vías públicas está prohibido:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



**TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES SOBRE LOS VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DEL EQUIPO DE NORMA PARA LOS VEHÍCULOS.**

Artículo 15.- Los vehículos que circulen en las vías del municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determinen las normas respectivas, con la finalidad de dar seguridad a los usuarios de los mismos.

Artículo 16.- Todos los automóviles y camiones deberán contar en los asientos con cinturones de seguridad. Los conductores y pasajeros tienen la obligación de usarlos cuando el vehículo esté en movimiento.

Artículo 17.- Todos los vehículos destinados a cualquier servicio deberán contar con extinguidor en condiciones de uso y recarga vigente.

**CAPÍTULO II
DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJOS LOS EFECTOS DEL
ALCOHOL Y NARCÓTICOS.**

Artículo 18.- Queda prohibido a toda persona conducir vehículos bajo el influjo del alcohol o de cualquier tipo de narcótico.

Artículo 19.- A las personas que muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estarán obligados a someterse el examen médico correspondiente, para que posteriormente sean turnados con el Oficial Mediador Conciliador y Calificador, quien determinará su situación legal.

**TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES SOBRE LA VIALIDAD.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 20.- Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer con prioridad las normas contenidas en el presente ordenamiento, así como las indicaciones del personal operativo para el control de la vialidad.

Artículo 21.- Tanto los conductores de vehículos como los peatones, están obligados a obedecer las señales establecidas para la regularización del tránsito y vialidad.

Artículo 22.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el estacionamiento, tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

Artículo 23.- En las vías públicas está prohibido:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- I. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación;
- II. Dejar vehículos estáticos por más de cuarenta y ocho horas, así como los que notoriamente estén fuera de uso;
- III. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, rejas o cualquier otro objeto; y
- IV. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.

Artículo 24.- Quienes ejecuten obras y trabajos de mantenimiento en las vías públicas, están obligados a instalar señales preventivas para protección del peatón y control de tránsito.

**CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.**

Artículo 25.- En la vía pública tienen preferencia de paso los peatones, las ambulancias, patrullas de policía y tránsito, cuando circulen con la sirena abierta o con la torreta encendida. Los conductores tienen la obligación de cederles el paso.

Artículo 26.- Se prohíbe la circulación en sentido contrario; sólo en caso de emergencia justificada podrán hacerlo las ambulancias, las patrullas de la policía y tránsito municipal.

Artículo 27.- Queda prohibido conducir vehículos sobre un camellón o señalización, ya sean pintados o realzados.

Artículo 28.- En las vías en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no se respeten, se les aplicará a los conductores la sanción que determine el Oficial Mediador Conciliador y Calificador en turno.

Artículo 29.- Queda prohibido utilizar teléfonos celulares mientras se conduce, excepto que sea utilizado con el equipo adicional conocido como "manos libres" o con la función de altavoz.

Artículo 30.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces reglamentarias, evitando deslumbrar a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 31.- Son obligaciones y prohibiciones de los conductores de vehículos automotores:

- I. Es obligación conducir con precaución, en uso pleno de sus facultades físicas y mentales, sin llevar en los brazos a personas, mascotas en la ventanilla u objeto alguno;
- II. Es obligación revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobar el buen estado de llantas, limpiadores, sistema eléctrico, dirección, frenos, luces, herramientas, reflejantes portátiles y demás necesarios;
- III. Es obligación portar la licencia, tarjeta de circulación o permiso vigente para conducir;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.



- IV. Es obligación acatar las disposiciones relativas a las señales informativas y restrictivas;
- V. Queda prohibido molestar a los peatones y demás conductores con el uso injustificado de bocinas y escapes;
- VI. Queda prohibido estacionarse en doble fila;
- VII. Es obligación ascender y descender pasajeros en los lugares autorizados para ello;
- VIII. Queda prohibido transportar más pasajeros de los autorizados;
- IX. Queda prohibido conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes;
- X. En caso de infracción, es obligación entregar a los agentes de tránsito y vialidad, la licencia o permiso para conducir y de la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento del acta correspondiente;
- XI. Queda prohibido efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XII. Queda prohibido obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad;
- XIII. Queda prohibido circular con las puertas abiertas y con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo;
- XIV. Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 32.- Es obligación del conductor usar el cinturón de seguridad, así como sus acompañantes.

Artículo 33.- La Dirección podrá restringir en determinadas horas o días de la semana, la circulación en calles de la población, siempre y cuando exista causa justificada y de conformidad con los criterios que para tal efecto se establezcan, los cuales serán dados a conocer a la población con la anticipación necesaria.

CAPÍTULO III DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

Artículo 34.- Los ciclistas y motociclistas están sujetos a todas las obligaciones contenidas en este reglamento.

Artículo 35.- Los ciclistas y motociclistas tienen prohibido:

- I. Llevar más pasajeros del número de personas que ocupen asiento especialmente para tal objeto y/o de acuerdo a la tarjeta de circulación;
- II. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de peatones;
- III. Sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública;
- IV. Ejecutar actos de acrobacia en la vía pública;
- V. Transportar carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuada maniobra;
- VI. Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 36.- Los ciclistas deberán además de acatar las disposiciones de este reglamento, observar lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- I. Circular con precaución únicamente sobre la extrema derecha de la vía en que transiten;
- II. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado;
- III. Obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad;
- IV. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- V. Circular en una sola línea; y
- VI. Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 37.- Los motociclistas deberán circular por el centro del carril ocupando el espacio de un vehículo de cuatro ruedas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES.**

Artículo 38.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad y respetar las señales en la vía pública.

Artículo 39.- Los peatones al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- II. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- III. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía.

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo, las personas de la tercera edad, con discapacidad, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por agentes de tránsito y vialidad.

**CAPÍTULO V
DEL ESTACIONAMIENTO.**

Artículo 41.- Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación; y
- II. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición;

Artículo 42.- Queda prohibido el estacionamiento:

- I. En las banquetas, aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas reservadas para los peatones;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- II. Frente a salidas o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas o zonas peatonales;
- III. En todas las intersecciones donde se tiene las áreas reservadas para el cruce de peatones;
- IV. Frente a entradas de vehículos;
- V. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros;
- VI. En las zonas autorizadas para carga y descarga;
- VII. En doble fila;
- VIII. En sentido contrario;
- IX. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito;
- X. Frente a las rampas de acceso de personas con discapacidad;
- XI. Frente a escuelas, templos y otros lugares de reuniones masivas y obstruyan las salidas de emergencia; y
- XII. En los lugares donde indiquen los agentes de tránsito y vialidad.

Artículo 43.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen el mismo. Los cuales en cualquier momento podrán ser retirados por los agentes y será responsable de esta falta el propietario del objeto. Los propietarios de los mismos tendrán treinta días para reclamar sus objetos y recogerlos pagando la multa que determine el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, de no ser así, los mismos podrán ser desechados o reutilizados.

Artículo 44.- La Dirección podrá retirar con cargo de grúa, pensión y sanciones a que se haya hecho acreedor, a los propietarios de los vehículos:

- I. Abandonados en la vía pública (se considera abandonado cuando un vehículo permanece estacionado por más de cinco días); y
- II. Estacionados en lugar prohibido, en doble fila, o cuando obstruya la circulación.

Artículo 45.- Es obligación del conductor de un vehículo descompuesto y mal estacionado retirarlo del lugar. De no ser así la Dirección podrá hacerlo de acuerdo con el Artículo anterior.

Artículo 46.- Cuando un vehículo quede estacionado en bajada o subida, el conductor debe aplicar el freno de mano y orientar las ruedas delanteras hacia la acera o banqueta de manera que no se pueda mover. Si el vehículo se trata de carga, deberá calzarse con cuñas y otros dispositivos similares.

**CAPÍTULO VI
DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.**

Artículo 47.- El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en turno conocerá de los asuntos derivados de hechos de tránsito.

Artículo 48.- Para proceder a la liberación de un vehículo automotor, tratándose de personas físicas, será suficiente haber acreditado la propiedad con la factura, carta factura o copia certificada de las mismas y en el caso de personas morales, con la copia certificada de la escritura constitutiva, factura o copia certificada correspondiente y acreditar la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.



personalidad de quién se ostente como representante legal o facultado para la realización de este trámite, así como haber cubierto el importe de la multa, el pago del servicio prestado por la grúa y el derecho de piso correspondiente.

Artículo 49.- Los conductores de cualquier tipo de vehículos automotores que manifiesten síntomas de ebriedad a simple vista, deberán ser remitidos al médico de guardia adscrito para que dictamine el periodo de ebriedad, debiendo el conductor ser arrestado por un periodo inmutable de 24 horas; así mismo, el vehículo deberá ser trasladado al encierro oficial, si en ese momento no está presente persona de su confianza que pueda custodiar el mismo.

**TÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.**

**CAPÍTULO I
DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

Artículo 50.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como taxis, moto taxis, autobuses, suburbanos y los que reconozca los ordenamientos legales respectivos, deberán sujetarse a las normas siguientes:

- I. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y sólo en las zonas fijadas para tal efecto;
- II. Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila o a media cuadra, salvo donde exista el señalamiento oficial para este fin;

Artículo 51.- En los vehículos de transporte público de pasajeros, deberá colocarse un aviso visible, mediante el cual se le informe al usuario que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción; el carecer de aviso se responsabiliza al conductor de la infracción cometida por el pasajero.

**CAPÍTULO II
DE LOS SITIOS.**

Artículo 52.- Para los efectos de este reglamento se entiende por "sitio", al predio donde previa autorización de la Dirección, se estacionen automóviles, camionetas u otro tipo de vehículos, destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga establecidos y a los cuales pueda acudir el público para la contratación y acceso a los servicios respectivos.

Artículo 53.- Los vehículos destinados al servicio público de pasajeros y/o carga, sólo podrán estacionarse en sus "sitios" respectivos o en los lugares previamente autorizados.

Artículo 54.- La Dirección, dentro de su jurisdicción está facultada para suprimir o cambiar la ubicación en cualquier tiempo de los "sitios", que constituyan algún problema relacionado con la organización o planeación de la vialidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.



TÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I
DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE INFRACCIÓN.

Artículo 55.- Los agentes de tránsito y vialidad, en el caso de que los conductores contravengan algunas de las disposiciones de este reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor, en forma clara, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II. Identificarse con nombre y número de placa;
- III. Indicar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;
- IV. Indicar al conductor que entregue su licencia, tarjeta de circulación y en su caso permiso de ruta de transporte o de carga riesgosa;
- V. Una vez revisados los documentos, levantar el acta de infracción y entregar el original al infractor;
- VI. En caso necesario, se le retendrá la licencia de conducir, una placa o la tarjeta de circulación, para garantizar el pago de la infracción.

Artículo 56.- Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción, muestre síntomas inequívocos de ebriedad o de estar bajo el influjo de alguna droga prohibida por la Ley;
- II. Cuando a consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado daños a bienes ajenos, lesiones, homicidio o se incurriere en la comisión de cualquier delito;
- III. Cuando los involucrados en un accidente de tránsito en que se hubieren causado daños a los vehículos, no llegaren a un arreglo del pago correspondiente.

En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, los agentes de tránsito y vialidad los pondrán también a disposición de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores, debiéndose llamar a los padres de dichos menores o a quien tenga su representación legal, para los fines consiguientes.

Artículo 57.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo;
- II. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará el acta de infracción que proceda;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- III. En el caso de que el conductor esté presente al arribo de la grúa o ya haya sido enganchado el vehículo, podrá recuperarlo pagando de inmediato el importe de la salida de la grúa y la multa correspondiente en la tesorería municipal; y
- IV. Una vez retenido el vehículo, los agentes deberán de informar de inmediato al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, procediendo a sellarlo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren, remitiéndolo al Depósito Oficial.

Artículo 58.- Sólo después de haber cubierto el importe de la multa, traslado y depósito si lo hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos; debiendo presentar los documentos que acrediten la propiedad, la tarjeta de circulación vigente y otros que requiera la autoridad.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Artículo 59.- Los conductores de los vehículos que circulan por el territorio municipal, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que señala este reglamento.

Artículo 60.- Los agentes de tránsito y vialidad están facultados para recoger licencias, tarjetas de circulación, placas de circulación y vehículos a fin de garantizar las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 61.- El conductor que contravenga las disposiciones del presente reglamento se hará acreedor al pago de la multa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**CAPÍTULO III
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA.**

Artículo 62.- Contra las sanciones que se impongan por la infracción a las disposiciones de este reglamento, proceden los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Quedan derogados los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA; A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
 2014 - 2016.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
 C. GERARDINA VALERIANO BLAS.

SÍNDICO MUNICIPAL.
 C. VÍCTOR ZARATE POBLETE.

REGIDOR DE HACIENDA.
 C. FAUSTINO MARTÍNEZ ROBLES.

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.
 C. GUADALUPE CASTELLANOS AVENDAÑO.

REGIDORA DE SALUD.
 C. GLADYS BAUTISTA PACHECO.

REGIDORA DE TURISMO Y CULTURA.
 C. LILIANA AQUINO CANTÓN.

REGIDOR DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
 C. PEDRO SANCHEZ VELASCO.

REGIDOR DE MERCADOS.
 C. JOSÉ SERNAS PÉREZ.

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO.
 C. ROMÁN MARCELINO VÁSQUEZ ORTIZ.

REGIDOR DE AGRICULTURA.
 C. HELIODORO CAMBRAY SANTOS.

REGIDOR DE ESPECTÁCULOS.
 C. LEONARDO MAGAÑA GONZÁLEZ.

REGIDOR DE PANTEONES.
 C. ÁNGEL ABAD DE LA ROSA.

PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax
 2014-2016

SINDICATURA
 MUNICIPAL
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax
 2014 - 2016

REGIDURIA DE
 HACIENDA
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax
 2014 - 2016

REGIDURIA
 DE OBRAS
 MUNICIPALES
 Mpio. Cuilapam
 Guerrero,
 Dto. Centro,
 2014 - 2016

REGIDURIA DE
 EDUCACIÓN
 Y DEPORTES
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero
 Dto. Centro, Oax.
 2014-2016

REGIDURIA DE
 MERCADOS
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014 - 2016

REGIDURIA DE
 DES. RURAL Y
 ECONÓMICO
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014 - 2016

REGIDURIA DE
 AGRICULTURA
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014-2016

REGIDURIA DE
 PANTEONES
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014-2016

SECRETARIA
 MUNICIPAL
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax
 2016



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



Ciudadana Gerardina Valeriano Blas, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuilápam de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción I y 138 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.
CAPÍTULO III	DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO IV	DEL RECURSO.

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social en el Municipio de Cuilápam de Guerrero; y tiene por objeto regular las actividades de los comerciantes en la vía pública.

Artículo 2.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. A la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. A la Regidora o Regidor de Mercados; y
- IV. A la Tesorera o Tesorero Municipal.

Corresponde su observancia a las demás áreas del Gobierno Municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las condiciones bajo las cuales deberá ordenarse la actividad comercial y de servicios en la vía pública;
- II. Las demás facultades y atribuciones que se determinen en cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



- I. Proponer programas de ordenamiento comercial y de servicios en la vía pública;
- II. Proponer ante el cabildo las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- III. Otorgar o negar permisos para la actividad comercial y de servicios en la vía pública;
- IV. y
- V. Las demás que le señale el cabildo.

Artículo 5.- Corresponde a la Regidora o Regidor de Mercados:

- I. Ejecutar programas de reordenamiento del comercio en la vía pública;
- II. Coordinarse con las autoridades municipales respectivas, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública;
- III. Determinar la reubicación de comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;
- IV. Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública;
- V. Informar al cabildo sobre sus actividades realizadas.
- VI. Las demás que acuerde el cabildo y establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Tesorera o Tesorero Municipal:

- I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales y de servicios en la vía pública;
- II. Tener bajo su cargo el padrón de comerciantes; y
- III. Las demás facultades y obligaciones que establezcan los ordenamientos legales de la materia y las que determine el cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 7.- Son obligaciones de los comerciantes en vía pública:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal;
- II. Mantener los puestos en buen estado;
- III. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que el cabildo determine;
- IV. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial; y
- V. Las demás que establezca la autoridad municipal.

Artículo 8.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en la vía pública:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



- I. Ejercer el comercio en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- III. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;
- IV. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y
- V. Las demás que determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.

Artículo 9.- Constituyen infracción al presente reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 7 del presente ordenamiento; o
- II. Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 10.- Las sanciones por concepto de infracción al presente reglamento consistirán en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de la actividad; o
- III. Revocación de la autorización municipal.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO.

Artículo 11.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrá interponer el recurso previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Quedan derogados los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA; A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GERARDINA VALERIANO BLAS

SÍNDICO MUNICIPAL
C. VÍCTOR ZARATE POBLETE

REGIDOR DE HACIENDA
C. FAUSTINO MARTÍNEZ ROBLES.

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.
C. GUADALUPE CASTELLANOS AVENDAÑO.

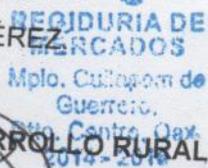
REGIDORA DE SALUD.
C. GLADYS BAUTISTA PACHECO

REGIDORA DE TURISMO Y CULTURA.
C. JULIANA AGUIÑO CANTÓN

REGIDOR DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
C. PEDRO SÁNCHEZ VELASCO

REGIDOR DE MERCADOS.
C. JOSÉ SERNAS PÉREZ

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO.
C. ROMÁN MARCELINO VÁSQUEZ ORTIZ



AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO
GOBIERNO MUNICIPAL
TRABAJANDO PARA TI



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.



[Signature]
REGIDOR DE AGRICULTURA

C. HELIODORO CAMBRAY SANTOS.

REGIDOR DE ESPECTÁCULOS

C. LEONARDO MAGANA GONZALEZ.

REGIDOR DE PANTEONES

C. ÁNGEL ABAD DE LA ROSA.

REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. ENRIQUE FACHADA LURÍA.

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

C. JOSÉ ALBERTO VALERIANO SERNAS.

REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL

C. HELENO BLAS TORRES.

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. PEDRO MENDOZA GONZALEZ